

MUCHO RUIDO, POCAS...LEYES

El incremento de la contaminación por ruido es un problema que afecta a muchos y lo originan pocos. La cultura, la técnica y también las leyes son necesarias para combatirlo.

Crédito: Ing. LUIS FELIPE SEXTO¹ (felipe@ceim.cujae.edu.cu)

O el problema tiene solución y entonces es inútil preocuparse –decía Aristóteles- o el problema no tiene solución y entonces es inútil preocuparse. La inquietud que suscita el crecimiento desmedido de los niveles de ruido en nuestro país debe ser acicate para dar respuesta eficaz a un fenómeno social de impresionante libertinaje. La contaminación sonora es un problema, puede tener solución, y más que a la preocupación debe mover a la acción, porque ocasiona daños personales, sociales y económicos.

El ruido, conocido también como enemigo público, omnipresente contaminante o azote de la sociedad moderna, se considera entre los primeros factores físicos que agravan al medio ambiente en muchos países. Por ejemplo, en Francia y Japón ocupa el primer lugar en influencia entre todas las fuentes de contaminación. Y se considera segundo en el conjunto de naciones que forman la Comunidad Europea (CE). En los países desarrollados, incluso en muchos de Latinoamérica, existen leyes y normativas que tratan de regular los niveles de las emisiones sonoras.

En 1989 finalizó un estudio ambiental realizado en zonas residenciales de la Ciudad de La Habana. Resultó que el ruido era uno de los factores que más afectaba a la población, tanto en el hogar como en el trabajo. Los especialistas del área de Proyectos de la Construcción y del Instituto de Higiene y Epidemiología concluyeron que los niveles superaban con creces lo permitido por la higiene sonora y las normas nacionales e internacionales consultadas.

En Cuba existen leyes, normativas y reglamentos relacionados con el ruido, aunque no muchas, ni sistémicas. En ocasiones tratan el tema de la contaminación sonora directamente y otras veces hacen mención de ella como un elemento más, a considerar en un asunto de mayor alcance. Se encuentran vigentes legislaciones de carácter laboral,

ambiental y un cuerpo de siete normas obligatorias relacionadas con el ruido, su medición y control.

La constitución en su **artículo 49** expone “el derecho a la protección, seguridad e higiene del trabajo, mediante la adopción de medidas adecuadas para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.” Desde 1995 el Ministerio de Salud Pública dictó la **Resolución 10**, donde establece junto con otras enfermedades, a la sordera provocada por el ruido industrial como enfermedad profesional. Y fija como obligatoria para los médicos esta declaración, por lo cual deben realizar estudios en el centro de trabajo, con el propósito de prevenir o atenuar los efectos del contaminante. Sin embargo, ya desde 1977 el Comité Estatal del Trabajo y Seguridad Social en su **Resolución 34** había declarado como enfermedad profesional las patologías originadas por la exposición a vibraciones o ruidos excesivos.

Por su parte, la Ley de Protección e Higiene del Trabajo (**Ley 13**) establece claramente las obligaciones de la administración de los centros laborales de evitar por “todos los medios posibles” la producción de ruido. La **Ley 13** establece un conjunto de disposiciones generales para atenuar el efecto de las fuentes acústicas sobre el personal. Complemento de todo lo anterior es el **Decreto 101** de Protección e Higiene del Trabajo. En uno de sus capítulos establece la obligación de las administraciones de suministrar los medios de protección –y velar por su cuidado, utilización y mantenimiento- en función de los peligros y riesgos a que se expongan durante el trabajo los obreros o estudiantes en actividad laboral o en docencia. En este caso se emplean las orejeras, tapones o ambos simultáneamente, según sea la intensidad, las frecuencias y el tiempo de exposición al ruido.

El 10 de enero de 1981 fue aprobada la **Ley No. 33 “De protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales”**, la cual constituyó una importante expresión normativa de los principios de la política ambiental cubana, sin embargo fue trascendida por las condiciones y necesidades actuales que exigían un instrumento legal más acorde con las nuevas realidades. Por ello en julio de 1997 quedó derogada la **Ley 33** y el **Decreto-Ley 118**, de "Estructura, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Protección del Medio Ambiente y su Órgano Rector"; entrando en vigor la **Ley No. 81 “Del medio ambiente”**. Particularmente, en esta ley, la referencia al ruido como problema ambiental se reconoce en los **artículos 147 y 152** donde queda expresada la prohibición de emitir ruidos que afecten la salud y la necesidad de caracterizar y normar las emisiones sonoras.

Si bien desde el punto de vista laboral existe un reconocimiento de la problemática que el ruido entraña, desde la óptica ambiental o comunitaria no se cuenta con un cuerpo legal definido y eficaz.

De forma imprecisa se puede encontrar, en el reglamento interno del consejo de vecinos de edificios multifamiliares, la prohibición de emitir “ruidos que molesten al resto de la comunidad, ni excesos en el uso de instrumentos, equipos musicales y otros”. Al parecer, muchas personas desconocen esto, cuando con total despreocupación molestan a su vecinos, ya sea con equipos de audio a todo volumen, instrumentos musicales, gritos o actividades ruidosas a deshora.

La **ley 60**, Código de vialidad y Tránsito, limita el empleo de las señales sonoras en zonas pobladas expresamente reflejado en los **artículos 177 y 178**. Por ejemplo, el claxon de los vehículos, sirenas, silbatos, la música a un nivel impropio proveniente de los llamados **autos-baffle**, esto es un automóvil con el equipo de música a todo dar, fácil de encontrar ya en nuestras calles. Porque el efecto de estos pudiera provocar incontables molestias, y particularmente en las zonas de hospitales, mayor daño al paciente deprimido y enfermo. Existe una señal de tránsito para tal propósito, que es generalmente desconocida, pues apenas se utiliza. Normalmente ninguna autoridad actúa contra esta violación.

Finalmente, el otro recurso legal es el reglamento aprobado por el gobierno de Ciudad de La Habana, que establece los niveles de ruido tolerables en función del lugar y los horarios del día y la noche. Existe poco conocimiento de su existencia y, de hecho, muchos centros gastronómicos y recreativos lo obvian por completo a pesar de afectar acústicamente con su estridencia a toda una comunidad. Un detalle frágil del reglamento consiste en su poca divulgación. La falsa creencia que vincula el disfrute y la diversión con los niveles sonoros excesivos está enraizada en la conciencia de muchos.

Ninguna de las leyes, decretos y reglamentos mencionados abundan en detalles técnicos. Tratan al ruido de manera muy general y no establecen relación con el grupo de normas obligatorias emitidas por la Oficina Nacional de Normalización (ver **Tabla 1**). Este cuerpo normativo establece conceptos, procedimientos de medición y criterios para caracterizar ambientes afectados acústicamente.

Las normas brindan las pautas para la evaluación del ruido en escenarios tanto laborales como urbanos. Aportan el componente técnico, la forma de hacer, porque ciertamente disminuir o silenciar el ruido es una labor multidisciplinaria y compleja. El subcomité de Ruido del Comité Técnico de Acústica (ISO / CT 43 / SC 1), perteneciente a la

Organización Internacional de Normalización (ISO), ha emitido más de cien normas vinculadas con el ruido. Ello demuestra la trascendencia de este fenómeno a escala mundial. En nuestro país se van dando pasos seguros para la revisión y elaboración de normas y documentos asociados con el tema. El 28 de noviembre de 2001 se creó, a solicitud del Centro de Estudio Innovación y Mantenimiento (CEIM), el **Comité Técnico de Normalización No. 98, Vibraciones y Acústica**, perteneciente a la Oficina Nacional de Normalización. Ya en la reunión de enero de 2002, quedó oficialmente constituido el **subcomité No.1 Ruido**.

La existencia de una legislación ambiental que considere al ruido comunitario, en sus aspectos generales y específicos, resulta una necesidad de nuestro país, independientemente de que la solución a largo plazo radique en el fomento de la cultura ambiental, la educación y el respeto a las reglas de convivencia. No hay que olvidar, sin embargo, que una de las demostraciones más palpables de la cultura y su papel en la sociedad es la existencia de las leyes. Y su cumplimiento.

Tabla 1. Normas cubanas relacionadas con el ruido ambiental y su control hasta 2002.

NC 01- 12: 83	Acústica. Términos y definiciones.
NC 19-01-04: 80	Ruido. Requisitos generales higiénicos sanitarios.
NC 19-01-06: 83	Medición del ruido en lugares donde se encuentren personas. Requisitos generales.
NC 19-01-10: 83	Ruido. Determinación de la potencia sonora. Método de orientación.
NC 19-01-13: 83	Ruido. Determinación de la pérdida de la audición. Método de medición.
NC 19-01-14: 83	Ruido. Método de medición en los puestos de trabajo.
NC 18-64: 86	Transporte público y de mercancías. Ruido emitido por los vehículos. Método de ensayo.
NC 90-16-01: 87	Sonómetros. Métodos y medios de verificación.
NC 26: 99 (experimental)	Ruido en zonas habitables. Requisitos higiénicos sanitarios.
ESTAS NORMAS SON OBLIGATORIAS	

¹ *Profesor del Centro de Estudio de Innovación y Mantenimiento. Secretario, desde enero de 2002, del subcomité de Ruido del Comité Técnico de Normalización Vibraciones y Acústica (CTN 98 / SC 1).*